

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, diciembre 13 de 2021. A Despacho la presente demanda que fue subsanada de los defectos que adolecía dentro del término legal, la que después de revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1672

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. REENCAUCHES S.A.S.
Demandado. LUIS ANTONIO DUARTE PÉREZ
Radicación. 761304089001 2021-00472-00

Candelaria V., diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía propuesta a través de endosatario en procuración por **REENCAUCHES S.A.S.** en contra de **LUIS ANTONIO DUARTE PÉREZ** reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y artículos 621, 617 y 774 del C. Co., se libraré el respectivo mandamiento de pag: en consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **REENCAUCHES S.A.S.** en contra de **LUIS ANTONIO DUARTE PÉREZ,** a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. Factura No. C-4246:

1.1. Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000)** correspondiente al **SALDO INSOLUTO** de capital, factura C-4246 con fecha de vencimiento 21 de junio de 2019, traída como base de la ejecución.

1.1.1. Por los intereses de mora liquidados desde el 22 de octubre de 2019, fecha en que se hizo exigible, sobre el **SALDO INSOLUTO** de la obligación contenida en la factura enunciada en el punto No. 1, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al ejecutado **LUIS ANTONIO DUARTE PÉREZ** conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tiene –Art. 442 ibídem- .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 210 de hoy diciembre 14 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.